

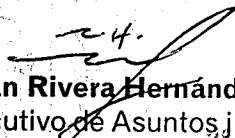


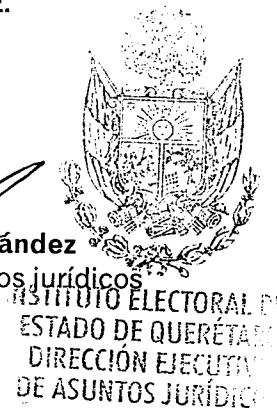
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/003/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del diecinueve de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el dieciocho de abril de dos mil veintidós, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/003/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de abril de dos mil veintidós.¹

VISTO el oficio CJ/022/2022, signado por el Licenciado Carlos Abraham Rojas Granados, Coordinador Jurídico del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, recibido el trece de abril en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro², así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio de la cuenta que obra en una foja útil por una sola de sus caras, más anexos consistentes en:

1. Acta de Oficialía Electoral AOEPS/022/2022 la cual obra en siete fojas útiles por un solo lado de sus caras, copia de credencial de funcionario adscrito a la Dirección Ejecutiva, más un Disco Compacto, rotulado con el texto "Acta de Oficialía Electoral Expediente: "IEEQ/POS/003/2022-P", Folio AOEPS/022/2022" respectivamente.

Se ordena glosar las constancias de cuenta a los autos del procedimiento en que se actúa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro³, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Denunciante son las siguientes:

1. **PRUEBA DE INSPECCIÓN** consistente en nueve ligas, que a continuación se presenta.

<https://www.facebook.com/FeliferMaciasO/photos/a.961310853915463/4819609424752234/>

<https://www.facebook.com/FeliferMaciasO/photos/a.961310673915481/4819625931417250/>

<https://www.facebook.com/FeliferMaciasO>

<https://www.facebook.com/FeliferMaciasO/photos/a.970225863023962/4852411351472041/>

<https://www.facebook.com/FeliferMaciasO/videos/359157999380421>

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.

² En adelante Ley Electoral.

³ En la Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/003/2022-P.

<https://centralectoairal.ine.mx2021/10/22/conoce-el-pan-integral-y-calendario-del-proceso-de-revocacion-de-mandato>

<https://www.adcity.com.mx>

<https://google.com/maps/place/20%C2%B035'00.2%22N+100%C2%B023'03.7%22W/@20.5833949,-100.3865348,17Z/data=!3m1!4m5!3m4!1s0x0:0xd551fc0d3f266930!8m2!3d0.5833949!4d-100.3843461?hl=es>

<https://google.com/maps/place/20%C2%B035'02.1%22N+100%C2%B023'05.2%22W/@20.5839103,-100.3869642,17z/data=!3m1!4m5!3m4!1s0x0:0xf5d42e60dc2bd65e!8m2!3d20.5839103!4d-100.3847755?hl=es>

2. LA DOCUMENTAL: Consistente en dos fojas, en la que se le solicita información en la plataforma nacional de transparencia, con número de folio 330030222000209, pues no se cuenta con la información en este momento, por lo que solicitó a este órgano electoral competente pida a la brevedad entregar dicha información con la finalidad de resolver el presente recurso, según lo previsto en el artículo 222 de la Ley Electoral.

3. TÉCNICA: Consistente en quince imágenes que se encuentran el transcurso de la demanda y una memoria USB que contienen videos y fotografías de Felipe Fernando Macías Olvera.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

5. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

B. Las pruebas aportadas por el Denunciado son las siguientes:

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA.** Oficio de fecha de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, (sic) signado por el suscrito en el que se comunica el periodo de difusión del informe anual de labores al Instituto Nacional Electoral; el cual se relaciona con la contestación de todos los antecedentes, hechos y argumentos del presente ocurso.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Declaración anual relativa al ejercicio dos mil veinte, a nombre de Felipe Fernando Macías Olvera, para dar contestación de la situación fiscal actual, el cual se relaciona con la contestación de todos los antecedentes, hechos y argumentos del presente ocurso.
- 3. TÉCNICA.** Díptico que se utilizó para informar a la ciudadanía las gestiones realizadas como Diputado Federal y las fotografías que constatan su entrega a la ciudadanía en el ejercicio de rendición de cuentas a través del Informe Anual



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/003/2022-P.

de Labores; que se entrega en el dispositivo de memoria conocido como USB, el cual se relaciona con la contestación de todos los antecedentes, hechos y argumentos del presente ocuroso.

4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento, con esta prueba se acredita plenamente lo narrado en la contestación de denuncia.
5. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.** Consistente en todas las presunciones que, en su doble aspecto legal y humano, se desprendan dentro de todo lo actuado en el presente procedimiento y que favorezca los intereses de la parte que represento.

Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por el **Denunciante**:

1. Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 1 y 3, al obrar en el expediente el acta de Oficialía Electoral AOEPS/013/2022 y al ser un documento expedido por el funcionariado adscrito a esta Dirección Ejecutiva donde hizo constar las publicaciones que corresponden a las redes sociales en el expediente señalado, así como el contenido del dispositivo de almacenamiento electrónico "memoria USB", que fuera agregado como anexo a la contestación a la denuncia signada por el denunciante, se admiten como documental pública, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción II de la Ley de Medios.
2. La probanza señalada en el apartado A numeral 2 se admite como documental privada, de conformidad con los artículos 40 fracción II, y 45 de la Ley de Medios.
3. Las pruebas señaladas en el apartado A, numeral 4 y 5 se consideran como instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana se admiten con este carácter, en términos del artículo 40, fracciones V y VI y 48 párrafos primero y segundo de la Ley de Medios.

En cuanto a los medios probatorios aportados por el **Denunciado**:

1. La probanza señalada en el apartado B numeral 1 y 2 se admiten como documentales privadas, al tratarse el primero de ellos, en la impresión de un oficio signado por el denunciado y el segundo de ellos en una impresión de declaración del ejercicio de impuestos federales de conformidad con los artículos 40 fracción II, y 45 de la Ley de Medios.
2. Las probanza señaladas en el apartado B, numeral 3, al obrar en el expediente el acta de Oficialía Electoral AOEPS/022/2022 y al ser un documento expedido por el funcionariado adscrito a esta Dirección Ejecutiva donde hizo constar el contenido del dispositivo de almacenamiento electrónico "memoria USB", que fuera agregado como anexo a la contestación a la denuncia signada por el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/003/2022-P.

denunciado, se admite como documental pública, de conformidad con los artículos 40 fracción I y 44 fracción II de la Ley de Medios.

3. Las pruebas señaladas en el apartado B, numeral 4 y 5 se consideran como instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana se admiten con este carácter, en términos del artículo 40, fracciones V y VI y 48 párrafos primero y segundo de la Ley de Medios.

TERCERO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

CUARTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados y personalmente a las partes, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS